

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto inter.	641
Demandante	EDIFICIO BALCONES DEL NOGAL P.H.
Demandado	TERESA GALVIS DE UPEGUI HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIRO UPEGUI CALLE LUZ MIRIAM UPEGUI GALVIS – HEREDERA DETERMINADA DE JAIRO UPEGUI CALLE
Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05-001-40-03-016-2021-00373-00
Decisión	INADMITE

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda **EJECUTIVA**, para que dentro del **término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto**, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

- 1.** Deberá la parte actora allegar al proceso el correspondiente registro de nacimiento de la demandada LUZ MIRIAM UPEGUI GALVIS para acreditar su calidad de heredera del fallecido JAIRO UPEGUI CALLE.
- 2.** Indicará en la demanda el domicilio de la parte demandada
- 3.** Señalará si se ha iniciado proceso sucesorio del señor JAIRO UPEGUI CALLE, de ser así, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos e indeterminados de aquél

Por lo expuesto y conforme lo dispone los artículos 82,89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**.

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda, igualmente, deberá aportar copia de la subsanación para el traslado de cada uno de los demandados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _63_____ Hoy 20 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.</p>
<p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ</p>
<p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf99d94b674e6c87a58abc25daf5d80cca84a3827268972b5587256a839e7d5c

Documento generado en 17/04/2021 02:54:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**